REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA DE INTERVENCION							
FECHA	TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00072**	00
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR						
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda de intervención, luego de haberse estudiado la misma y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P. del T. y de la S.S. y 63 del C. G. del P., se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, **SO PENA DE RECHAZO**, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Dirigir la acción de intervención *frente a demandante y demandado* como lo exige el art. 63 C.G.P.
2. En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que el apoderado de la interviniente al momento de presentar su demanda haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la demandante SILVIA DEL SOCORRO CUARTAS BETANCUR.

Se **advierte** al apoderado de la parte excluyente que de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la sociedad demandada y de la demandante, así mismo allegará la respectiva constancia.

Por último, se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la interviniente Ad-Excludendum MARIA GLEIDY GOMEZ CASTAÑO en calidad de apoderado en amparo de pobreza al Dr. **JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ** portador de la T.P. No. 195.891 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según la designación que realizara este despacho para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e2aa62e764bea6a831b4a25224ff744804ce583fd8a0d3774e5b56ccf064fae
Documento generado en 13/08/2021 10:18:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.